

Preguntas y respuestas  
**Ley de la cadena alimentaria  
y contratos**



Documento elaborado por la Sección de Control de Cadena Alimentaria. Área de Cadena Alimentaria y Estadística

Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente. Gobierno de La Rioja

---

La información que contiene este documento tiene carácter meramente informativo, sin que en ningún caso pueda derivarse de ella efecto jurídico vinculante alguno (Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, por el que se regulan los servicios de información administrativa y atención al ciudadano, art. 4 b).

# ÍNDICE

	Pág.
1. Ley de la Cadena Alimentaria, ¿para qué sirve?	4
2. ¿A quiénes va dirigida?	5
3. ¿Obligaciones para el comprador?	6
4. ¿Hay que firmar un contrato alimentario?	7
5. ¿Cuándo no es necesario firmar un contrato?	8
6. Entidades asociativas (cooperativas y SAT)	9
7. ¿Qué contenido mínimo debe incluir el contrato alimentario?	11
8. Aspectos de la negociación comercial	12
9. Registros de contratos alimentarios en la plataforma informática	13
10. Precio del contrato alimentario	15
11. ¿Qué condiciones de pago se deben cumplir?	19
12. ¿Qué sanciones se pueden aplicar?	21
13. Denuncias y confidencialidad	22
14. Código de buenas prácticas en la contratación alimentaria	24
15. Para ampliar información	25

# 1. LEY DE LA CADENA ALIMENTARIA, ¿PARA QUÉ SIRVE?

Esta ley tiene como objeto:

- Reducir el desequilibrio en las relaciones comerciales.
- Favorecer la capacidad negociadora de agricultores y ganaderos.
- Garantizar una competencia justa, leal y efectiva.
- Aumentar la eficacia y la competitividad del sector alimentario.
- Mejorar el funcionamiento de la cadena.
- Evitar la destrucción del valor de la cadena alimentaria.



CONSULTA [LEY 12/2013, DE 2 DE AGOSTO, DE MEDIDAS PARA MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA ALIMENTARIA](#)

## 2. ¿A QUIÉNES VA DIRIGIDA?

Esta ley se aplica a las **relaciones comerciales** que se produzcan entre los **operadores** que intervienen en la cadena alimentaria desde la producción hasta la distribución de productos agrícolas o alimentarios.

Va **dirigida** a todos los que se dedican profesionalmente a la producción, transformación, distribución y venta de productos alimentarios:

- Productores del sector primario (agricultura, ganadería, pesca, acuicultura y silvicultura).
- Organizaciones del sector primario (cooperativas, SAT, organizaciones de productores y cualquier otra entidad asociativa).
- La industria de la alimentación (elaboración, envasado, procesado, etc.).
- Distribución de alimentos (mayoristas, exportadores, comercio minorista, etc.), incluyendo además las empresas de hostelería y restauración.

(Las actividades de transporte NO forman parte de la cadena alimentaria.)

### 3. ¿OBLIGACIONES PARA EL COMPRADOR?

- Pagar un precio justo al productor. El **precio** siempre debe ser **superior al coste** de producción.
- **Firmar un contrato** antes de la entrega.
- **Inscribir** el contrato en el Registro de Contratos Alimentarios en los casos que proceda.
- Cumplir **plazos de pago**.
- **Eliminar** prácticas desleales.
- **Colaborar** ante los requerimientos o actuaciones de la Administración.

## 4. ¿HAY QUE FIRMAR UN CONTRATO ALIMENTARIO?

Sí, deben formalizarse por **escrito**, **antes de la entrega de los productos** agrícolas o alimentarios, en todas las fases de comercialización:

- a. Deberán ser **firmados** por cada una de las **partes** que intervienen en ellos.
- b. **Cualquier modelo de contrato es válido** siempre que incluya el contenido mínimo que establece la ley.
- c. **Respetar los principios** de transparencia, claridad, concreción y sencillez.
- d. **La firma** puede ser electrónica.
- e. Cada parte debe **conservar** una **copia** firmada del contrato.
- f. **Se debe conservar durante 4 años** toda la correspondencia, documentación y justificantes relacionados con los contratos.

 [CONSULTA MODELOS DE CONTRATOS HOMOLOGADOS](#)

## 5. ¿CUÁNDO NO ES NECESARIO FIRMAR UN CONTRATO?

- a. Cuando el **pago se haga al contado** y exista una factura que lo acredite.
- b. Cuando los **socios** hagan entregas de sus productos **a sus cooperativas u otras entidades asociativas** según lo recogido en sus estatutos.
- c. Cuando el **valor de la compra-venta sea inferior a 1.000 €**.
- d. En la **primera venta de productos del sector pesquero y acuícola**, realizadas en lonjas o establecimientos autorizados mediante subasta a la baja, y **se expida la correspondiente factura**.
- e. En el caso de **empresas de hostelería y restauración**, con **facturación inferior a 10 millones de €**, y para las **empresas que presten servicios de alojamiento**, cuando la **facturación sea inferior a 50 millones de €**.



## 6. ENTIDADES ASOCIATIVAS (COOPERATIVAS Y SAT)

### ¿Qué entidades podemos considerar asociativas?

Son las sociedades **cooperativas**, las sociedades agrarias de transformación (**SAT**), las **organizaciones de productores** con personalidad jurídica propia y las entidades civiles o mercantiles en las que más del 50% de su capital pertenezca a cualquiera de las anteriores.

### ¿Cuándo deben realizar un contrato?

Cuando un **socio entregue la producción** a su cooperativa será necesaria la formalización por escrito de un contrato alimentario antes de que se realice la entrega, **salvo** que la obligación de dicha entrega esté estipulada en sus estatutos.

En este último caso, estas entidades no estarían obligadas a suscribir un contrato individual con cada uno de sus socios para las entregas de sus productos, siempre que dispongan de un **acuerdo vinculante** para todos sus socios.

### ¿Qué condiciones debe cumplir el acuerdo vinculante para todos los socios?

Cuando un **socio** deba entregar su producción a una cooperativa, debe **conocer** de antemano cuál es **el procedimiento** por el cual la cooperativa va a determinar el valor del producto entregado y también tendrá que conocer el calendario de liquidación.

Ambas cuestiones tienen que estar contempladas en los **estatutos** o acuerdos de la entidad y deberá existir una **comunicación** fehaciente a los interesados.

A tal efecto, se deberá poder probar que los acuerdos o estatutos han sido enviados a los socios y que éstos los han recibido.

### **¿Qué ocurre con el precio de venta en estos casos?**

La cooperativa, a la hora de determinar el valor del producto entregado por sus socios, debe asegurarse que se **cubren los costes** asumidos por los productores.

Con este fin, la cooperativa debe dar a conocer a sus socios, en base a **qué criterios** ha establecido el coste que asumen los productores, teniendo en cuenta, por ejemplo, los diferentes métodos de producción y calidades que puede haber para un mismo producto dentro de una misma cooperativa.

## 7. ¿QUÉ CONTENIDO MÍNIMO DEBE INCLUIR EL CONTRATO ALIMENTARIO?

- a. **Identificación** de las partes contratantes.
- b. **Objeto del contrato** indicando las categorías y referencias contratadas que también se podrán concretar con la orden de pedido.
- c. **Precio del contrato** indicando todos los pagos, incluidos los descuentos aplicables, que se determinará en cuantía fija o variable.
- d. **Condiciones de pago.**
- e. **Condiciones de entrega** y puesta a disposición de los productos.
- f. **Derechos y obligaciones** de las partes contratantes.
- g. **Información** que deben suministrarse **las partes entre sí** para asegurar el cumplimiento de sus **obligaciones contractuales.**
- h. **Duración del contrato** indicando la fecha de entrada en vigor, condiciones de renovación y modificación.
- i. **Causas**, formalización y efectos de la **extinción del contrato.**
- j. Conciliación y procedimiento para la **resolución de conflictos.**
- k. Penalizaciones por no **conformidades o incidencias.**
- l. **Excepciones** por causa de fuerza mayor.

## 8. ASPECTOS DE LA NEGOCIACIÓN COMERCIAL

- a. Las **negociaciones** comerciales **anuales** se cerrarán y firmarán por las empresas intervinientes en el marco de unos plazos razonables, **no superiores** a los **3 meses** desde su inicio.
- b. Para documentar la **fecha de inicio** de las negociaciones, se considerará suficiente el **envío de un correo electrónico o whatsapp** en el que quede constancia de la recepción por la otra parte.
- c. En la **renovación de un contrato** se negociarán las nuevas condiciones antes del vencimiento del contrato en vigor o en los 2 meses posteriores a su vencimiento.
- d. **Los contratos NO se pueden modificar** salvo que se haga de **mutuo acuerdo** de las partes.

## 9. REGISTROS DE CONTRATOS ALIMENTARIOS EN LA PLATAFORMA INFORMÁTICA

### ¿Es obligatorio registrar los contratos?

Sí, desde el **30 de junio** del 2023 deben **inscribirse los contratos** alimentarios formalizados por los **compradores** con **productores primarios** y las **agrupaciones** de estos (sociedades cooperativas, sociedades agrarias de transformación y organizaciones de productores).

### Inscripción en el registro de contratos

Los compradores deben darse de **alta** previamente en la Plataforma informática para registrar los contratos.



ACCESO A [PLATAFORMA ALTA COMPRADOR](#)

### ¿Qué documentos deberán inscribirse en el Registro?

Todos los **documentos** que formen parte necesaria del contrato alimentario y cualquier **modificación** posterior.

Por ejemplo, deberán inscribirse las tarifas, información complementaria, anexos referentes a condiciones de entrega, etc.

## **Si el contrato alimentario se formalizó antes del 30 de junio de 2023, ¿qué documentos se deberán inscribir en el “Registro de Contratos Alimentarios”?**

En estos casos, solamente será obligatorio **registrar** los anexos, información complementaria y modificaciones referidas a dichos contratos alimentarios, que se hayan producido a partir del 30 de junio de 2023.

Igualmente, la obligación de realizar el registro de dicha documentación será a partir del **30 de junio de 2023**.



### ACCESO AL [REGISTRO DE CONTRATOS ALIMENTARIOS](#)

El comprador está obligado a inscribir cada contrato alimentario. El registro se realizará en la página web de AICA.

## 10. PRECIO DEL CONTRATO ALIMENTARIO

En la primera venta de un productor primario al siguiente operador de la cadena, el **precio** que se establezca debe ser **obligatoriamente superior al total de los costes asumidos** por el productor. Este es uno de los aspectos principales de la Ley que debe respetarse en todos los contratos.

### ¿Cómo se establece el precio?

- a. El precio de los contratos debe incluir todos los pagos, incluidos los descuentos que se puedan aplicar.
- b. El **precio** puede establecerse en forma de una **cuantía fija** o como un precio variable, según factores objetivos, verificables por las partes, no manipulables y deben quedar expresamente establecidos en el propio contrato.
- c. Cuando se establece el **precio de forma variable**, el contrato establecerá la fórmula de cálculo. Esta fórmula puede hacer referencia a algún índice.
- d. Los factores según los cuales se establezca el precio, pueden proceder de fuentes de la administración, de fuentes sectoriales o ser indicadores que ambas partes firmantes del contrato reconozcan como válidos, comprobables y que **ninguno de los intervinientes tenga capacidad de alterar o modificar**.

## ¿Cómo saber si el precio está por encima del coste de producción?

Cada **productor** debe **conocer qué coste asume** para producir el producto objeto de venta.

El **productor puede basarse** en el cálculo de sus propios costes de explotación, o tener en cuenta la información que facilitan la administración y las organizaciones profesionales o sectoriales.



### CONSULTA [OBSERVATORIO DE PRECIOS AGRARIOS](#)

El Observatorio de precios agrarios publica en la página web los costes de producción de los cultivos más representativos de La Rioja y de distintas especies ganaderas. Además, emite un boletín semanal con la evolución de los precios percibidos por el productor y los pagados por el consumidor (origen-destino).

## ¿Qué ocurre si se vende por debajo del coste de producción?

En este caso **el productor debe hacerlo constar de manera expresa** en la negociación y se lo debe hacer saber al comprador.

Una buena práctica sería dejar constancia por correo electrónico de que el precio ofertado no cubre el coste.

Si por cualquier razón el productor primario se viera **forzado a firmar** este contrato, debe saber que la cláusula relativa al precio es nula y puede exigir **resarcimiento** en sede judicial.



## ¿Qué es el coste efectivo de producción y cómo se calcula?

Es la **suma de todos los costes** en los que ha incurrido el productor en el desarrollo de su actividad y que son necesarios para obtener el producto.

Coste de semillas y plantas de vivero, fertilizantes, fitosanitarios, pesticidas, combustibles y energía, maquinaria, reparaciones, costes de riego, alimentación de los animales, gastos veterinarios, amortizaciones, intereses de los préstamos y productos financieros, trabajos contratados y mano de obra asalariadas o aportada por el propio productor o por miembros de su unidad familiar.

## ¿Qué ocurre cuando el precio se conoce con posterioridad a la entrega?

Se podría **firmar el contrato sin conocer el precio exacto** que se va a pagar en el momento de la entrega del producto, **pero** obligatoriamente **deberá figurar cómo se va a calcular ese precio**, siempre referido a factores objetivos, verificables y no manipulables.

En este caso, se entregaría el producto y, en el momento del pago, se introducirían todos los elementos en la fórmula de cálculo y nos daría el precio de la transacción.

## ¿Qué ocurre si los costes suben una vez firmado el contrato?

Este hecho **debe ser contemplado en las cláusulas del contrato**. Si esto no fuera así, primará la obligación de que el precio cubra los costes de producción.

### **¿Cómo se consigue que no exista destrucción de valor en la cadena alimentaria?**

Cada operador de la cadena deberá pagar al operador inmediatamente anterior un **precio igual o superior al coste** de producción/compra de dicho producto.

Los operadores que realicen la venta final de productos alimenticios a consumidores **no podrán** aplicar ni **ofertar** un precio de venta al público inferior al precio real de adquisición del mismo.

### **¿Cuándo está permitido vender a pérdidas?**

Sólo se podrá vender con pérdidas al público los productos alimenticios **perecederos** que se encuentren **cercanos a su fecha de caducidad**, siempre que se informe claramente de esta circunstancia.

En las promociones, en todo caso figurará el precio real del producto y se **indicará** de forma visible para el consumidor la **causa** que da origen a la promoción.

La Ley prohíbe las promociones que induzcan a error a los consumidores, los conocidos como “productos reclamo”.

## 11. ¿QUÉ CONDICIONES DE PAGO SE DEBEN CUMPLIR?

Los productos perecederos se pagarán como máximo a 30 días y los no perecederos a 60 días.

Los productos perecederos son aquellos que conservan sus cualidades aptas para comercialización y consumo durante un plazo inferior a treinta días.

**Están prohibidas las siguientes prácticas comerciales desleales:**

- a. Que una de las partes de la relación comercial **cancele un pedido de productos perecederos dentro de los 30 días** previos a su entrega.
- b. Que una de las partes **modifique unilateralmente los términos del contrato** de suministro de productos agrícolas y alimentarios en lo que se refiere a la frecuencia, método, lugar, calendario o volumen.
- c. Que una de las partes **exija a la otra pagos que no están relacionados con la venta de los productos** agrícolas o alimentarios del proveedor.
- d. Que el **comprador exija al proveedor que pague por el deterioro o la pérdida, o por ambos motivos, de productos agrícolas y alimentarios**, ocurridos en los locales del comprador o cuando la propiedad ya ha sido transferida al comprador, sin que el deterioro o la pérdida se deban por negligencia o culpa del proveedor.
- e. Que una de las partes **se niegue a confirmar** por escrito los términos de un contrato de compraventa o suministro que fueron acordados entre el comprador y proveedor y cuya confirmación por escrito la haya solicitado la otra parte.

- f. Que una de las partes **adquiera, utilice o divulgue secretos** empresariales de la otra parte ilícitamente.
- g. Que el comprador **transfiera al proveedor los gastos** derivados de estudiar las reclamaciones de los clientes relativas a la venta de los productos del proveedor, cuando la causa de las mismas no haya sido por negligencia o culpa del proveedor.
- h. Que una de las partes **amenace o lleve a cabo actos de represalia comercial** contra la otra parte cuando esta ejerza sus derechos de negociación, incluidos la presentación de una denuncia o la cooperación con las autoridades durante una investigación.

#### Otras prácticas prohibidas salvo que ambas partes lo hayan acordado en el contrato

- a. Que se cargue a una de las partes **un pago por el almacenamiento, la exposición o la inclusión en una lista** con las referencias de los productos agrícolas y alimentarios, o su puesta a disposición en el mercado.
- b. Que una de las partes exija a la otra **que asuma el coste de los descuentos de los productos agrícolas y alimentarios vendidos como parte de una promoción**, a menos que, antes de una promoción iniciada, se especifique la duración de la misma y la cantidad prevista de los productos.
- c. Que una de las partes exija a la otra **el pago por la publicidad** de productos agrícolas y alimentarios.
- d. Que una de las partes exija a la otra que **pague la comercialización** de productos agrícolas y alimentarios.
- e. Que una de las partes cobre a la otra **por el personal de acondicionamiento de los locales** utilizados para la venta de los productos.
- f. **Que el comprador devuelva productos agrícolas y alimentarios no vendidos sin pagar** por estos productos, o su eliminación, o ambas cosas.

## 12. ¿QUÉ SANCIONES SE PUEDEN APLICAR?

### a. **Infracciones leves**, se sancionarán con **multas de entre 250 euros y 3.000 euros**:

- negarse a confirmar por escrito, por parte del comprador, los términos de un contrato de compraventa,
- no incluir los elementos mínimos del contrato alimentario,
- incumplir las obligaciones de conservación de documentos,
- realizar modificaciones de las condiciones contractuales no pactadas por las partes,
- cancelar pedidos de productos perecederos,
- suministrar de forma incompleta o fuera del plazo señalado la información que le sea requerida por la autoridad competente,
- incumplir la obligación de inscripción en el registro de contratos alimentarios prevista en el artículo 11 bis...

### b. **Infracciones graves**, se sancionarán con **multas de entre 3.001 y 100.000 euros**:

- no formalizar por escrito los contratos alimentarios,
- no incorporar el precio en el contrato alimentario,
- pagar por debajo del coste de producción,
- resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración,
- incumplimiento de las obligaciones relativas a pactos promocionales,
- incumplimiento de los plazos de pago...

### c. **Infracciones muy graves**, se sancionarán con **multas de entre 100.001 y 1.000.000 euros**:

La segunda o ulterior infracción grave que suponga reincidencia con otra infracción grave cometida en el plazo de dos años...

## 13. DENUNCIAS Y CONFIDENCIALIDAD

### ¿Qué denunciar?

Se pueden presentar denuncias relativas a **infracciones** recogidas en la Ley 12/2013, como:

- No formalizar por escrito los contratos alimentarios.
- No incluir los extremos que como mínimo deben contener los contratos alimentarios.
- No incorporar en el contrato alimentario el precio.
- Realizar modificaciones de las condiciones contractuales que no estén expresamente pactadas por las partes.
- Exigir pagos adicionales, sobre el precio pactado en el contrato.
- Exigir o revelar información comercial sensible de otros operadores, que haya sido obtenida en el proceso de negociación o ejecución de un contrato alimentario.
- El incumplimiento de los plazos de pago.
- La destrucción de valor en la cadena alimentaria.
- Realizar actividades promocionales que induzcan a error sobre el precio e imagen de los productos.

### ¿Por qué denunciar?

La denuncia es una vía necesaria para poder **eliminar las prácticas abusivas**, ilegales, etc. que en ocasiones se puedan producir en las relaciones comerciales.

## ¿Dónde presentar una denuncia?

Las denuncias podrán **presentarse**, entre otras formas, a través de:

- Página web de AICA: [www.aica.gob.es](http://www.aica.gob.es).
- Procedimiento en la Oficina electrónica del Gobierno de La Rioja
- Presencialmente, en las Oficinas de Registro habilitadas de la Administración Pública.

## Protección de la identidad del denunciante

La **identidad** del denunciante está **protegida** para garantizar su anonimato durante el transcurso del procedimiento administrativo o judicial.

AICA o la Sección de Control de la Cadena Alimentaria del Gobierno de La Rioja actuarán en **representación** del denunciante. Se tratará la denuncia y los documentos anexados de forma **confidencial**.

## 14. CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS EN LA CONTRATACIÓN ALIMENTARIA

La industria alimentaria es un sector clave en la economía y la sociedad, por ello se han desarrollado una serie de códigos de buenas prácticas mercantiles que buscan **garantizar la calidad y seguridad** de los alimentos, así como promover **relaciones justas y equilibradas** entre los diferentes actores de la cadena de suministro.

El Código de Buenas Prácticas Mercantiles es el **distintivo** que reconoce a los operadores de la cadena alimentaria comprometidos con el cumplimiento de una serie de requisitos cuyo objetivo es mejorar las relaciones comerciales para lograr un mayor equilibrio y transparencia en beneficio de todo el sector y, muy especialmente, del consumidor.

La **adhesión** a éste código es **voluntaria**, una vez adheridos estarán obligados a que sus relaciones comerciales se ajusten a los principios, reglas y sistemas de resolución de conflictos contenidos en el código.

 CONSULTA [CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS](#)



## PARA AMPLIAR INFORMACIÓN



[LEY 12/2013](#)



[WEB AGENCIA DE INFORMACIÓN Y CONTROL ALIMENTARIO \(AICA\)](#)



[WEB OBSERVATORIO DE PRECIOS DE LA RIOJA](#)



[REGISTRO DE CONTRATOS ALIMENTARIOS](#)



[MODELOS DE CONTRATOS TIPO AGROALIMENTARIOS HOMOLOGADOS](#) (DIRECCIÓN GENERAL DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA DEL MAPA)

(En la parte inferior aparecen enlaces al BOE de los contratos homologados de compraventa y prórroga de contratos de limones, pomelos, forrajes, vino, uva con destino a su transformación en vino...)

En el supuesto de conflicto por la interpretación del contrato se aplicará la Ley 12/2013, de 2 de agosto de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.



**Puede consultar sus dudas en:**

 Web Cadena Alimentaria de La Rioja

 [contratos.alimentarios@larioja.org](mailto:contratos.alimentarios@larioja.org)